19

✠

SEÑOR.

1 LA Vniuersidad de Valencia, vno de los estudios generales del Mundo, y de las joyas mas preciosas, que en materia de letras adornan la Real Corona de V. Magestad; y a quien hasta las Naciones estrangeras reconocen por el domicilio de las sciencias, acudiendo de las mas remotas partes de Europa à gozar de la doctrina de sus Maestros, bien assi como otra Atenas. *Vbi doctrina, & Religio obviauerunt sibi, & scientia, & pietas osculatæ sunt*; puesta à los Reales pies de V. Magestad, dize: Que los Padres de la Compañia de Iesvs, con el pretexto, y arrimo de la comutacion de la vltima voluntad de Barbara Perez, en vn Seminario de niños han abierto publicas Escuelas de Latinidad, y buenas letras; sobre leer ya Teologia, con notable perjuyzio, y descredito de la Vniversidad, y de sus Catredaticos, tomando por pretexto su impericia; por lo que acudiendo la Vniuersidad à la proteccion de V. Magestad, Patrono que es por concession de ella, à quien llamò padre la ley primera tit. 15. partit. 1. Lambertino de iur. patron. t. 1. part. lib. 4. art. 2. num. 8. representa su desconsuelo nacido de las consideraciones siguientes.

2 Primeramente Señor, que la Sagrada Religion de la Compañia de Iesvs, con la enseñança de la Teologia, que años ha tiene introducida en el Colegio de San Pablo de aquella Ciudad, y los estudios de la Latinidad, y buenas letras, que oy introduce, tira à mayores designios; empobrecer la Vniversidad de sugetos con la diminucion de los estudiantes, y levantarse

 por

por el tiempo con ella, pidiendo la aplicacion de sus Catredas, y rentas.

3 Este justo rezelo nace de las Bulas que obtuuieron de la Santidad *de Pio V.* en que se concede privilegio de ganar cursos en las facultades que leyeren, haziendo executores de ellas al Arçobispo de Valencia, y Obispo de Segovia, y en virtud de ellas da dictamen la Compañia, para que no cursen los estudiantes en las Vniversidades cursando en sus Colegios, y en virtud de ellas pretendieron en la de Alcalà, (y pretenden en la de Valencia) se podia ganar curso en su Casa, y leer en la Vniuersidad, sobre lo que huvo juyzio formado ante el Consejo Real de Castilla, y saliò la Vniuersidad vencedora.

4 A que puede tirar la Bula de la Santidad de Pio IV. del año 1561. confirmando la de Iulio III. y en vna, y otra concediendo licencia al General de la Compañia, ù al por èl nombrado, para que los estudiantes que cursaren en sus Colegios les puedan dar qualesquiera grados hasta de Doctores; lo mismo confirmò la Santidad de Gregorio XIII. en las Bulas que expidiò por Mayo 1578.

5 A què miran tantas Constituciones, por las quales se dispone el gouierno de las Vniuersidades, sino lleuara intento de ocuparlas; porque en sus Constituciones 4. *part. cap.* 11. da forma de castigar al estudiante, que delinquiere, *el* 12. de las ciencias que se han de leer, 13. de la forma, y orden, que se han de tratar las facultades, 14. los libros, que se han de enseñar, 15. de los cursos, y grados, 16. de costumbres, 17. de Oficiales, y Ministros: y en este se dize. *Cura vniuersalis; vel superintendentia, & gubernatio Vniuersitatis pænes Rectorem erit, eius electio ad Præpositum Generalem, vel alium cui id commiserit (cuiusmodi esset Prouincialis, vel visitator) spectabit, confirmatio semper erit Generalis.*

6 Y en la *part. 9.* de las dichas Constituciones, *cap.* 3. dize: *Et quod de Collegijs dicitur de Vniuersitatibus dictum intelligatur.* Y en el dicho capitulo 17. ay vna clausula de mucha atencion: *Sit Secretarius ex societate qui librum habeat, vbi omnium scholasticorum, qui scholas assidue frequentant, nomina scribantur; quique eorum promissionem de obedientia Rectori præstanda, & constitutionibus obseruandis, quas ipsemet proponet admittat,* advirtiendoles, *quod cura magis particularis scholasticorum, quorum nomina scripta sunt haberi solet.* Y si estos hazen el juramento como los que son de sus Colegios, no ha imaginado el arte mayor rendimiento, pues prometen *Præposito Generali obedientiam locum Dei tenenti,* 5. part. c. 3. es en otra parte. *Et in illo Christum veluti præsentem agnoscant.* Luego si su deseo es todo buscar, y procurar privilegios de Vniversidad, muy justamente teme la de Valencia, que la ereccion del Seminario, de que se trata en el Colegio de San Pablo, con el publico estudio de Latinidad, y buenas letras que han abierto sobre el leer ya Materias de Teologia, mira à empobrecer la Vniuersidad de sugetos, y reducirla à estado que se les entreguen sus Catredas, y Magisterio.

7 Porque con la suma destreza, y aplicacion, en la attraccion de los animos sencillos de la juventud, es cierto que se han de dividir los estudiantes de la Vniuersidad, y vendrà à ser el numero de ellos muy corto, y consiguientemente el exercicio de las letras floxo, que los experimentados saben quanto importa para el aliento de los Maestros, y Discipulos el numeroso concurso, que faltando, faltarà el calor, y vida de las letras, y vendrà a ser como vn arroyo sangrado por muchas partes, que al fin quedarà inutil para el bien comun, con esto se atenuaràn los jages de los Maestros, y con ellos el cuydado, y aplicacion, y al trabajo que se alimenta, y nutre con la condigna merced, y estipendio, porque todos tra-

ba-

bajan con la esperança del premio, como dize Liuio lib.4. *eo impendi laborem, & periculum, vnde monumentum à quo honor speretur.* Y con mucha razon, porque como dize San Pablo. *Qui militat stipendium accipiat.* Lo que no deue permitir V. Magestad, porque como refiere Casiodoro lib.9. var.epist.31. del Rey Atalarico, que sabiendo q̃ no se pagauan à los Maestros sus estipendios, dixo: *Quapropter cum manifestum sit præmium artes nutrire nefas iudicauimus Doctoribus adolescentium aliquid substrai, qui sunt potius ad gloriosa studia per commodorum augmenta prouocandi*; digna atencion, y cuydado de V. Magestad; porque como dixo Beroaldo. *Maxima laus est Principis fouere eruditos fauere professoribus rationem cum primis habere Gimnasij literatorij.* Argumento que diò estendido campo à Lampridio de difundirse en las alabanças del Emperador Alexandro.

8 A quien imitò, y aun adelantò Carlos Magno fundando de sus rentas quatro Vniuersidades, refierelo Roberto Gouleto *in compend. de fundatio. Vniuersit. Parisiensis Platin. in vita Leon III.* y *Polidor. Virg. lib. 4. Histor. Anglic.*

9 De Vespasiano se dize, que fue el primero, que constituyò salarios publicos de las rentas del Fisco a los professores Latinos, y Griegos, como consta de *Sueton. en su vida cap.*18. y Salviano haze mencion de otra Vniuersidad, que huuo en Cartago: *Vbi Scholæ Artium liberalium, & Philosophorum Officinæ, tum linguarum, tum morum erant Gimnasia.* Como pues, puede la Vniuersidad de Valencia dexar de esperar de la Magnificiencia de V. Magestad, que mandarà conseruar su estudio General sin diminucion, y con el credito, que hasta oy en tan alto punto ha conseruado, siendo fundacion de sus ilustres progenitores, y mucho menos tolerar, que con la calumniosa impostura de la impericia de sus

Maes-

Maestros, hagan los Padres de la Compañia ereccion de vn Seminario para la educacion de la juventud, y enseñança de la Latinidad, y buenas letras, con descredito, y nota general de la Vniversidad; y de todos los que han cursado sus estudios.

10 De la division de los estudiantes, diminucion de los gajes de los Maestros, se ha de seguir la falta de opositores, y que no sean en adelante de igual calificacion, y grado, se ha de seguir la alegacion de los Padres; que las rentas del publico, destinadas para los Maestros de la Latinidad, y lenguas, se han de consumir en quien trabaja, y querran que se les apliquen, como lo han hecho en las Vniversidades de Alemania, Flandes, Borgoña, y otras partes.

11 En Sevilla, y Granada hizieron, Señor, lo que esta Vniversidad teme; porque en los estudios que fundaron los Padres, llamaron de primera instancia la juventud, que estudiava Gramatica, y Rethorica: dexaron las letras Humanas falidas, y despues con los estudios de Artes, y Theologia, acabaron de arruynar lo que en aquellas Vniversidades quedava.

12 Y en Lobayna, siendo su Vniversidad vencedora contra ellos, intentaron hazer otra en Leodio, lugar cercano, hasta que haziendo quexas la Vniversidad à los señores Archiduques, les mandaron cerrar dicho estudio.

13 Aviendo sido la Vniversidad de Alcalà floridissima en letras Humanas, Latinidad, y Retorica, teniendo aora cincuenta años insignes Maestros, y gran numero de estudiantes, despues que los Padres de la Compañia enseñan Grammatica, y Rethorica en la Corte, tienen dos mil oyentes en sus escuelas, que han tiranizado aquella Vniversidad; con que ha quedado en esta parte desierta, que apenas ay quien la siga, con aver avido siempre, y aver oy insignes Maestros.

14 En Napoles huvo Vniversidad gravissima, y en Roma la de la Sapiencia, celebradas antes ambas, y oy solo les ha quedado el nombre de lo que fueron, y tan desiertas, que sirven de compassion, aviendolas destruido las fundaciones de los Colegios, que la Compañia tiene en aquellas Ciudades, donde enseñan estudios menores, letras Humanas, Artes, y Theologia, con que han chupado toda la gente à las demás.

15 Este daño, Señor, que tan justamente la Vniversidad teme, y ya experimenta, y la referida impostura previno la Santidad de Alexādro en la Bula de la erecciō, que està en el cuerpo de los privilegios, fol. 223. dandole los mismos privilegios que goza la de Salamanca, y Iuezes conservadores para el resguardo dellos, y de la violencia de qualquier injuria, ibi: *Non permitatis eos, aut eorum aliquem super his, & quibuslibet alijs bonis, & iuribus ad Vniversitatem Rectorem, Doctores, Magistros, Scholares, & Servitores huiusmodi pro tempore spectantibus respectiue, ab eisdem, vel quibusvis aliàs indebite molestari, vel eisdem gravamen, seu damna, vel iniurias irrogari; facturi Rectori, Doctoribus, Magistris, Scholaribus, & Servitoribus præfatis,* & ibi: *Nec non de quibuslibet molestijs, iniurijs, atque damnis præsentibus, & futuris.* Que se halla confirmada por la Magestad del señor Rey Don Fernando, con el Real privilegio, de quo in corpore privileg. cap. 22. fol. 224.

16 Pues que mayor injuria puede recibir la Vniversidad de Valencia, Madre de tantos Santos, Pontifices, y Doctores, que han ilustrado con sus doctissimos escritos el Orbe, literario en todo genero de erudicion, y sciēcia, que fundarse vn Seminario con estudio de Latinidad, y buenas letras, con la impostura, y pretexto de la impericia de sus Maestros, tolerada por la Vniversidad, y Claustro. Porque como dixo Baldo in cap. ex tenore, col. 2. de appellat. *Honor numario pretio æstimari non*

po-

poteſt. Y el Principe de los Philoſofos Ariſtoteles in Æconomi. *Multo gravius ferre homines, ſi eis auferatur honor, quam bona omnia*; no huviera palabras, por aſperas que fueran, dignas de tal agravio, à no armarſe la Vniverſidad de paciencia, viendo que V. Mageſtad conocerà la poca verdad del tal preſupueſto. Y porque los ſujetos mas apaſsionados de la Compañia, y Profeſſores de la Eſcuela Anthitomiſta, con otros muchos doctiſsimos varones han depueſto lo contrario en la informacion de teſtigos, cuya copia la Ciudad ha pueſto en manos de V. Mageſtad, donde tambien dizen que no ſe adelantan eſtos eſtudios, y enſeñança de la Latinidad en ſus manos, y el mucho perjuizio que la Vniverſidad recibe de ſu letura, y eſtudio.

17 Y es conſtante opinion de hombres Doctos, que deſde que los Padres de la Compañia enſeñan la Latinidad en Eſpaña, ha perdido aquella mucho de ſu antiguo luſtre, por no querer atarſe à otros preceptos, que los ſuyos, olvidando, y menoſpreciando à los Maeſtros antiguos tan celebrados en ella.

18 Y porque los Religioſos que la Compañia tiene, los embia primero à leer Gramatica, antes que paſſen à leer Facultades mayores; y no tomando eſta enſeñança por fin principal, no pueden hazer la vtilidad que los Maeſtros de las Vniverſidades, que ex profeſſo tratan de la dicha facultad, precediendo al obtento de la Cathedra, riguroſo examen, y publica opoſicion, donde ſe acriſolan, y graduan los quilates de cada vno. *Lex erat Sophoclis Amphiclides filij*, dixo Laertio in Theophraſtro, *vt non liceret vllum Philoſophum Scholis præficere, niſi id Senatus, ac plebs, ita decreuiſſet, qui ſecus faceret mors eſſet pro pœna.* Y el Emperador Iuliano en la *ley Magiſtros, C. de profeſſor. & Med.* dize: *Magiſtros ſtudiorum, Doctorumque excelere oportet moribus primum, deinde facundia; ſed quia ſingulis Civitatibus adeſſe, ipſe non poſſum, in-*

iubeo quisquis docere vult non repente, non temere prosiliat ad hoc munus, sed iudicio ordinis probatus decretum Curialium mereatur, optimorum conspirante consensu.

19 Y siendo los que han de nombrar Maestros, de la misma Religion, que para su permanencia es forçoso se aprueben, y alaben vnos à otros, sin que preceda examen publico, tiene grandissimo inconveniente, y no puede ser de vtilidad publica su enseñança: son muy del caso las palabras del gran Tholosano, lib. 18. cap. 8. ibi: *Et dicam audacter, quod experientia didici in Regendis tribus Academijs, iuxta vices mihi commissas, nullum maius virus irrepere in Academias posse, vel aliud quo facilius decus, & splendor, & doctrina earum intercidat, quam dum arbitrio Principum, aut Senatus aliorũ Magnatum introducuntur Professores, sine libero iudicio eorum, qui in illis profitentur.*

20 A V. Magestad, Señor, toca la designacion de lugar donde se junta la juventud para los estudios, Petr. Gregor. lib. 18. de Republ. cap. 16: *Ad Principem spectat prospicere, vt his locus studijs sit dicatus, in quo prætextu studiorum proditio, vel subversio non possit parari, & vbi facile possit adversus eandem provideri.* Y no aviendo precedido privilegio, y licencia de V. Magestad, mal han podido los Padres abrir estudios publicos, text. in §. Hæc autem tria in procem. digestor. ibi: *Et non in alijs locis, quæ à maioribus tale non meruerint privilegium*, & ibi docet Bart. vide Casaneo in Cathalog. glor. mundi, p. 12. consid. 60. col. 4. circa fin. Ya le avia de Theologia, y aora se introduce para la Gramatica, y buenas letras, en que se incluyẽ las tres lenguas, Latina, Griega, y Hebrayca, Eticas, Historia, Cronologia, y Matematicas; y mañana le avrà de Artes, Escritura, y Moral Theologia, quedarà la Vniversidad desierta con su Bula de Alexandro, y el privilegio del señor Rey Don Fernando, riyendose de ellas los Padres de la Compañia. No señor, no lo espera

assi aquella Vniversidad de la summa justificacion de V. Magestad, à quien toca defender, y conservar los honores, privilegios, gracias, y beneficios de sus invictos, y Reales progenitores, text. in cap. institution. 7. 25. quæst. 2. ibi: *Institutionis nostræ decreta, quæ pro defensorum sunt priuilegijs, & ordinatione disposita perpetua stabilitate, & sine aliqua constituimus refragatione servari, siue quæ scripto decreuimus, siueque in nostra præsentia videntur esse disposita, nec à quoquam Pontificum in totum, vel in partes ea qualibet ocasione convelli decernimus, vel mutari.*

21 En otra ocasion intentaron los dichos Religiosos leer Gramatica en el Colegio de Monforte; prohibioselo la Ciudad, y V. Magestad por las razones, que la Vniversidad representò, fue servido mandar, que no prosiguiessen en la dicha letura. Las mismas razones militan oy, y el mismo perjuizio, y daño de la Vniversidad, que entonces representò: Y en V. Magestad la misma justificacion ay para reiterar el dicho precepto; porque en daño de tercero, jamas acostumbra V. Magestad conceder gracia alguna, text. est in l. 2. §. Si quis à Principe, ff. ne quid in loco publico, ibi: *Si quis à Principe impetrauerit, vt in publico loco ædificet, non est credendus, sic ædificare, vt cum incommodo alterius id fiat, neque sic conceditur*, l. nec auus, C. de emancip. libero. ibi: *Nec in cuiusquam iniuriam beneficia tribuere moris est nostri*; Molina de iustit. & iur. tract. 2. disp. 704. n. 32. tratando de si devia dar licencia el Principe para hazer obra, de la qual se siguiesse daño al vezino, dize: *Principes tamen, & Potestates id præcipere non debent, nisi in magnum commune bonum, factaque compensatione ijs, quibus inde detrimentum sequitur*: y antes lo dispuso la ley 1. ff. ne quid in flumine publico, quando dixo; que el rio publico no puede echarse por otra parte, aun para hazer obra, que repare la ribera, para que los campos no se destruyan, si viene à redundar en perjuizio de tercero: *Neque enim ripæ cum incommodo accolentium*

mu-

muniendæ sunt: y quando el edificante tiene vtilidad, siempre se mira no sea en perjuyzio del vezino: *Oportet enim in huiusmodi rebus vtilitatem, & tutelam facientis spectari, sine iniuria vtique accolarum*, *l. 2. §. Si quis quod, vers. Aduersus, ff. Ne quid in loco publico*, y siempre se mira quien siente mayor daño en estas obras, Molina, d. quæst. 704. n. 26. Confirma esto la ley 18. tit. 31. part. 3. que dispone nadie haga molino en perjuyzio del tercero, quitando la agua al que està mas abaxo, de quo latè Iasson, in l. quo minus 83. ff. de fluminibus.

22 Pues si à la Vniuersidad de Valencia le quita el Seminario los estudiantes, y à los Maestros las rentas, ò gages, que es fuerça se disminuyan, y lo que es mas, que todo el credito con el presupuesto referido, que todo junto es el rio que riega à toda aquella Ciudad, y Reyno para la cosecha de tan grandes hijos como ha producido, y produce cada dia, como consta por la deposicion de los testigos, omni exceptione maiores, cuyas declaraciones se han entregado por parte de la Ciudad. Que mayor daño puede à la Vniuersidad venirle, y à la publica vtilidad de aquella Ciudad, y Reyno?

23 Considere V. Magestad, que en negarse esta licencia à la Compañia, no se le haze agrauio: Lo vno, porque quando le fuera vtil, y no lo huuiera de dexar, y acabarse el seminario como ha sucedido en Zaragoza, por las causas (que se saben los Padres,) y les fuera vtil (como se cree) la Vniuersidad trata de euitar su daño. Luego esta causa mas pia es, mas justa, y mas conforme à la grandeza de V. Magestad. *Non enim par eademque ratio videtur ammitere debita, & lucra non capere*, dixo la ley fin. C. de codic. y el Consulto Vlpiano: *Nec videtur iniuria adfici is qui donauit cum lucrum extorqueatur, nec damnum infligatur*, l. Qui autem, §. Simili modo, ff. Quæ in fraudem creditor. Añadiendose à esto el mal principio de la dicha ereccion hecha à costa de la preuen-

sion

sion de la vltima voluntad de Barbara Perez, que dexò su hazienda para recogimiento de pobres donzellas, y la han conuertido contra toda razon, y piedad en el Seminario de muchachos y en su vtilidad priuada en perjuyzio de la publica, son muy del caso las palabras de Sidonio Apolinar. lib. 7. epist. 9. ad Grachum: *Parum in commune consulitis; & cum in vestro consilio conuenitis, non tam cura est, publicis mederi periculis quam priuatis studere fortunis*, y pudieran acordarse de lo que dize S. Pablo 1. ad Corint. *cap. 12. nolite esse prudentes apud vos metipsos.*

24 Tambien es digno de consideracion, que la Bula que obtuuo la Compañia de la Santidad de Pio V. para tener estudios publicos, tam intra, quam extra studiorum generalium Vniuersitates, fue con el presupuesto de la falta de Maestros, que no es aplicable, ni tiene lugar en Valencia, donde assi por la Bula de Alexandro, que no està derogada, se prohibe qualquier molestia, que la Vniuersidad padezca, ò padecer pueda, como porque tiene 44. Catedraticos, los siete de Latinidad, y buenas letras, y tan insignes en todas edades como es notorio, y lo publican sus escritos; y la Compañia no està en aquella Prouincia tan abundante de sugetos aplicables à este empleo, que puedan cotejarseles.

25 Otros muchos fundamentos, y razones pudieran representarse para hazer manifiesto, que la dicha ereccion es dañosa, y perjudicial à la Vniuersidad (*cuius interest, vt frequentissima sit*, l. cum ratione, §. Si plures, ff. de bon. damnat. l. in prouincia, §. Diei, ff. de rit. nuptiar. l. 1. ff. solut. Matrim. lib. 3, §. Penult. ff. de Decur. melior, text. in l. Magistros, C. de professorib. & Medicis, notat Alciatus, respons. 91. num. 7. & responso 725. Menoch. cons. 80. num. 20.) à la Ciudad, en su Patrimonio a la Iglesia, y Religiones, por los sugetos que pudieran ilustrarlas, si de antemano, teniendoles en su poder la Compañia para si no les desfrutara, cuya ponderacion se omite, por juzgar la Vniuersidad que las tendrà V. Mageстad, y el Consejo muy presentes para no conceder à la Compañia la licencia, que pide, y para mandar, no solo que no se prosiga en el dicho estudio de Latinidad, y buenas letras en el Seminario referido, como que no puedan ganar cursos en la facultad de Teologia, para obtener grados en la Vniuersidad los estudiantes que oyen la Teologia en el dicho

Co-

Colegio de San Pablo, sin cursar en la Vniuersidad, bien assi cõmo lo hizo la Santidad de Clemente VIII. con su Bula de 19. de Agosto de 1595. à instancia del señor Rey D. Felipe el prudente Segundo abuelo de V. Magestad con los estudiantes que cursassen en el Colegio que fundò su Magestad en el Real Monasterio de San Lorenço del Escurial, sin embargo de auer obtenido la misma Magestad de la Santidad de Sixto V. con Bula de vltimo de Octubre de 1587. facultad de ganar cursos de Artes, y Teologia à quien los oyesse en dicho Real Monasterio. Y si vn Rey tan prudente no quiso se ganassen cursos, sino es respeto de solos ocho Colegiales del dicho Real Monasterio por no deslucir las Vniuersidades, y quitarles sus hijos, solo los Religiosos de la Cõpañia (à quienes allanar los mõtes parece facil) pueden esperar, q̃ con vn pretexto tan injurioso como el que se ha dicho, permita V. M. el estudio publico de Latinidad, y (las que dizen) buenas letras en el dicho Seminario, y que vença en la Real consideracion su privada vtilidad al credito, y honor de la Vniversidad, y a sus Maestros, y à la vtilidad publica, que resiste la dicha ereccion, siendo V. Magestad el que por tantos titulos deue favorecer aquella Vniuersidad, y sus Maestros, y la vtilidad publica, como tutor, y padre de sus vassallos, anteponiendola à qualquiera vtilidad privada, aunque propia del Real Patrimonio, l. vnic. §. Penult. C. de caduc. tollend. ibi: *Sed quod communiter omnibus prodest hoc priuatæ nostræ vtilitate præferendum esse censemus nostrum esse proprium subiectorum commodum imperialitèr existimantes.* Y assi lo espera la Vniuersidad de la summa grandeza, y justificacion de V. Magestad.

El Doct. D. Iuan Bravo y Delvado.